



Expediente: **053760422507**  
Radicado: **RE-01272-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/04/2026** Hora: **09:40:27** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución RE-04627-2025 del 23 de octubre de 2025, notificada por medio electrónico el día 29 de octubre de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el cultivo de flores denominado “**FINCA ESSENCE FLOWERS**”, establecido en los predios identificados con números de matrículas 017-43349, 017-59519, 017-59521, 017-59520, 017- 14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20693, y 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo noveno, se dispuso lo siguiente:

“**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se **RENUOVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

• Presentar **en el término de 90 días**, la siguiente información:

❖ *Plan de Optimización para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD 2, 3 y 4, teniendo en cuenta que, según las caracterizaciones presentadas, se evidencia el incumplimiento de parámetros establecidos por la normativa vigente para el tratamiento de aguas residuales, para lo cual se recomienda:*

- *Revisar los Sistemas de Tratamiento: Realizar un diagnóstico técnico urgente de los STARD 2, 3, 4 y STARnD 1 para identificar por qué el tratamiento actual no es eficiente, especialmente para el nitrógeno, el fósforo, la conductividad, la DQO, la DBO5 y las grasas.*

- *Ajustar o Mejorar los Tratamientos: Implementar inmediatamente medidas de optimización (una vez sea acogida por La Corporación) o tecnologías de tratamiento avanzadas (por ejemplo, tratamientos biológicos avanzados, procesos de oxidación, o sistemas de remoción de nutrientes) para alcanzar los límites establecidos.*



**Nota: Una vez implementada la optimización se deberá de realizar caracterización extraordinaria de estos STARD (2, 3 y 4) a los tres meses.**

- Cada **dos años** realizar un barrido de agroquímicos en los STARnD de forma intercalada (un año al STARnD 1 y al siguiente al STARnD 2, y así sucesivamente), con el objetivo de verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas.
- De forma **anual** presente informe de caracterización del efluente de los STARD 2, 3 y 4, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para descargas al suelo, artículo 4, tabla 2. Categoría III.
- De forma **bienal** presente informe de caracterización del efluente del STARD 1, de acuerdo con los parámetros del artículo 8 de la resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).”

2. Que la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizó control y seguimiento integral al permiso de vertimientos precitado y, a través de informe técnico IT-00743-2026 del 13 de febrero de 2026, el cual fue remitido por medio del oficio interno CI-00299-2026 del 05 de marzo de 2026 a la Regional Valles de San Nicolás, informa y aduce, especialmente, lo siguiente:

“... Se revisó los requerimientos del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución RE-04627-2025 del 23 de octubre de 2025** y se encontraron errores de digitación; tal como se describe la tabla anterior: se les exigió a los sistemas de tratamiento 2,3 y 4 con descargas al suelo realizar monitoreos anuales lo cual es incorrecto ya que, para las **descargas al suelo, según la Resolución 0699 de 2021 son bienales**. De manera contraria al STARD 1 que vierte al agua se le exigió caracterización bienal donde según la **Resolución 0631 de 2015 son anuales**.

Por tal motivo, se le remitirá a la Regional Valles de San Nicolas y se le solicitará hacer la siguiente modificación en el **artículo Noveno** ...”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

...

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente corregir la Resolución RE-04627-2025 del 23 de octubre de 2025, en su artículo noveno, toda vez que, por error, se hizo relación a una periodicidad de presentación de informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.



Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo noveno de la Resolución RE-04627-2025 del 23 de octubre de 2025, para que en adelante se entienda así:

### “RESUELVE

...

**ARTÍCULO NOVENO:** *El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

• Presentar **en el término de 90 días**, la siguiente información:

❖ *Plan de Optimización para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD 2, 3 y 4, teniendo en cuenta que, según las caracterizaciones presentadas, se evidencia el incumplimiento de parámetros establecidos por la normativa vigente para el tratamiento de aguas residuales, para lo cual se recomienda:*

- *Revisar los Sistemas de Tratamiento: Realizar un diagnóstico técnico urgente de los STARD 2, 3, 4 y STARnD 1 para identificar por qué el tratamiento actual no es eficiente, especialmente para el nitrógeno, el fósforo, la conductividad, la DQO, la DBO5 y las grasas.*

- *Ajustar o Mejorar los Tratamientos: Implementar inmediatamente medidas de optimización (una vez sea acogida por La Corporación) o tecnologías de tratamiento avanzadas (por ejemplo, tratamientos biológicos avanzados, procesos de oxidación, o sistemas de remoción de nutrientes) para alcanzar los límites establecidos.*

- *Monitoreo Continuo: Incrementar la frecuencia de monitoreo para validar la efectividad de los ajustes y recopilar evidencia de cumplimiento.*

- *Presentar cronograma de labores.*

**Parágrafo: Una vez implementada la optimización se deberá de realizar caracterización extraordinaria de estos STARD (2, 3 y 4) a los tres meses.**

• Cada **dos años** realizar un barrido de agroquímicos en los STARnD de forma intercalada (un año al STARnD 1 y al siguiente al STARnD 2, y así sucesivamente), con el objetivo de verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas.

• De forma **BIENAL** presente informe de caracterización del efluente de los STARD 2, 3 y 4, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para descargas al suelo, artículo 4, tabla 2. Categoría III.

• De forma **ANUAL** presente informe de caracterización del efluente del STARD 1, de acuerdo con los parámetros del artículo 8 de la resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.



[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)."

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04627-2025 del 23 de octubre de 2025, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolas

**Expediente: 053760422507**

Proceso: Control y seguimiento - Corrige acto administrativo

Asunto: Permiso de vertimientos

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/04/2026

Revisó: Piedad Usuga Z. fecha 24/04/2026 *Piedad Usuga Z.*